

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal con memorial que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA NATASHA HOYOS.
MIRIAM BETTY HURTADO CARDONA.
NICOLE PINZON HOYOS.
DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LLAMADO EN G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00178-00.**

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que la representante judicial de la demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. solicitó al despacho el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 08 de febrero de 2022, lo anterior toda vez que con anterioridad se programó otra audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó dentro del proceso con radicación 2019-00005-00, a la cual también debe asistir para absolver interrogatorio de parte en representación de la citada sociedad.

El despacho considera procedente tal solicitud en virtud de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia de que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de inasistencia presentada por la representante judicial de la sociedad demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., y como consecuencia de ello, aplazar la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2022 en el presente proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR nuevamente a las partes y sus apoderados judiciales el día **17** del mes de **febrero** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dcce1bf16cb7e1b77eba02667fc653826f56ad5d097e763d2784db2833a325**

Documento generado en 25/01/2022 10:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>